

“LA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

“El proceso de la justicia es un proceso de diversificación de lo diverso, o de unificación de lo idéntico. La igualdad entre todos los seres humanos respecto a los derechos fundamentales es el resultado de un proceso de gradual eliminación de discriminaciones y, por consiguiente, de unificaciones de aquello que se venía reconociendo como idéntico: una naturaleza común del hombre por encima de toda diferencia de sexo, raza, religión, etc.”

Norberto Bobbio
El Tiempo de los Derechos

Agradezco la cordial invitación que me han extendido para encontrarme esta mañana con todos Ustedes.

A través de la historia, los derechos fundamentales y sus mecanismos para garantizar su ejercicio, se han venido desarrollando de manera progresiva, con lo que se ha hecho necesaria una protección cada vez más amplia y efectiva de ellos.

Pocas generaciones tienen la oportunidad de atestiguar cambios tan importantes en cuanto a la protección de los derechos humanos de los que gozamos todas las personas por el simple hecho de serlo, como lo ha hecho nuestra generación desde la reforma a nuestra Constitución Federal, de junio de 2011.

Como todos sabemos es a partir de esta reforma, en el que se apertura un nuevo paradigma; se ampliaron extensamente el catálogo y protección de los Derechos Humanos, a partir de nuevas fórmulas consignadas en el artículo 1° de la Constitución General de la República.

Éstas, aunque son ampliamente conocidas, en esencia, consisten en el reconocimiento a toda persona de los Derechos Humanos y garantías para su protección, contenidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales de los cuales es

parte el Estado Mexicano; el establecimiento expreso de métodos interpretativos, como la interpretación conforme a la Constitución, a los tratados en materia de derechos humanos y el principio pro persona; así, como la imposición de obligaciones a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; previniendo, investigando, sancionando y reparando las violaciones a estos derechos.

Prácticamente, esta reforma nos ha llevado a un modelo distinto de tutela de los derechos humanos, cuya finalidad es precisamente la más amplia protección a la persona; se superó el añejo concepto de “garantías individuales”, y se estableció el de los “derechos humanos”.

Hemos llegado a una interpretación sistemática de los artículos 1° y 133 de la Constitución General de la República, que conlleva de algún modo el tema relativo a la jerarquía normativa, y tras un análisis acucioso y acertado sobre la supremacía constitucional, la protección a los derechos humanos de las personas y el principio *pro persona*, se ha concluido que los contenidos en tratados internacionales se han integrado expresamente a nuestro ordenamiento jurídico interno, para ampliar el catálogo constitucional de derechos humanos.

Pero no olvidemos que los derechos humanos no son absolutos o irrestrictos, puesto que su ejercicio tiene límites, ya sean internos o externos por su propia posición en el sistema, y para la viabilidad del ejercicio de los demás derechos humanos, que permita su sano desarrollo entre todas las personas.

Los límites que cada derecho humano en particular exige, ya sea en los provenientes de fuente nacional, o de fuente internacional, forman parte del contenido mismo de los derechos, de su extensión; es precisamente ahí, donde juega un papel preponderante el principio *pro persona*, principio que se basa en los derechos inherentes a la persona reconocidos jurídicamente como universales y que tiene la regla de privilegiar, preferir, seleccionar, favorecer, tutelar y adoptar la aplicación de la norma que más proteja a la persona.

Los alcances de las reformas constitucionales, con especial atención en los Derechos Humanos, nos han llevado al concepto de reciente cuño “Control de Convencionalidad”, el cual, hasta hace poco tiempo nos parecía tan ajeno a nuestro sistema jurídico nacional, y que hoy es más que una necesidad, una obligación de carácter internacional, en aras de la más eficaz, eficiente y amplia tutela de los Derechos

Fundamentales. Estas reformas presentan conceptos, paradigmas e instituciones, de lo más actual, y son, no sólo el presente, sino el futuro de cómo se irá delineando la justicia en nuestro país.

Y es en este marco en que hemos tenido la oportunidad de atestiguar el gran logro que recientemente ha tenido nuestra Ciudad: tener nuestra primera Constitución.

Grandes avances y logros se ven reflejados en la Constitución capitalina. Quiero hacer mención en esta oportunidad, de algunos, que, por su innovación en los textos constitucionales de nuestro país, son de destacar.

Esta primera Constitución de la Ciudad de México, reconoce el matrimonio entre personas de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transgénero,

travesti, transexual e intersexual (LGBTTTI), lo cual quedó establecido en el artículo 16.

“Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil”.

Y es de destacar que el texto constitucional, en el mismo apartado, resalta que la Ciudad deberá enfocar sus esfuerzos con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos a personas en situación vulnerable o susceptibles de sufrir discriminación, exclusión, maltrato, abuso y violencia.

El reconocimiento y protección de los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTI, personas en situación de calle, indígenas y

de quienes están encarcelados, son un tema que destaca en el texto constitucional.

Por otro lado, aunque en el proyecto original se planteaba la no criminalización del consumo de cannabis mientras no se dañara a terceros, los diputados finalmente acotamos la disposición al uso medicinal.

Se logró que sea la primera Constitución estatal que incluya el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

En cuanto a la “autodeterminación personal y al libre desarrollo de una personalidad”, la Constitución de la Ciudad de México reconoce el derecho a que todas las personas puedan ejercer plenamente sus

capacidades para vivir con dignidad, y es esta *vida digna*, la que contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

En la Carta Magna capitalina se reconocen a los animales como “seres sintientes”, por lo que en la ciudad se deberá respetar su vida y su integridad, de tal forma que las autoridades garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y deberán fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono; y ello conlleva al establecimiento de medidas para la protección de animales en espectáculos públicos; para prevenir y evitar maltrato a los animales de consumo humano; y para dar facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

La materia legislativa, anteriormente depositada en la Asamblea Legislativa del DF, ahora corresponderá al Congreso de la Ciudad de México, que estará integrado por 66 diputados, de los cuales 33 serán electos por el principio de mayoría relativa y el resto por representación proporcional y ningún partido podrá contar con más de 40 diputaciones por ambos principios.

Los diputados serán electos cada tres años y tendrán la posibilidad de ser reelegidos una sola vez, siempre y cuando se postulen por el mismo partido o coalición en el periodo consecutivo. En el caso de los independientes, deberán conservar esa misma condición si buscan postularse nuevamente al cargo. Aquí es de destacar la desaparición del fuero, solo habrá inmunidad parlamentaria.

A partir de 2018, el gobierno en las delegaciones recaerá en un alcalde o alcaldesa y un concejo,

mismos que serán electos por votación para un periodo de tres años.

Esta nueva figura de la Alcaldía, contará con personalidad jurídica y autonomía con respecto al ejercicio administrativo y presupuestal, a excepción de las relaciones laborales con los trabajadores al servicio de las propias alcaldías y de la Ciudad de México. La integración de los concejos, servirá de contrapeso al alcalde.

Algo de destacar en esta Constitución son los derechos a *una buena administración* y a la posibilidad de que los capitalinos decidan si su gobernante continúa o no en el cargo, una vez que transcurra la mitad de su mandato. Ahora, las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el 10% de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.

Dicha consulta procederá una sola vez, y sus resultados serán obligatorios siempre y cuando participe al menos 40% de las personas inscritas en la lista nominal, de las cuales 60% debería estar a favor de la revocación.

Nuestra Carta Magna local, establece una serie de mecanismos con los que se busca poner freno a la corrupción. Los futuros servidores públicos de la ciudad no gozarán de fuero, por lo que tendrán que hacer frente a su responsabilidad penal cuando incurran en la comisión de algún delito. Asimismo, los funcionarios electos o aquellos que ostenten un cargo dentro del gobierno podrán ser sujetos a juicio político cuando incurran en violaciones graves a la Carta Magna o en un manejo indebido de recursos públicos, lo cual podrá ser sancionado con la destitución o inhabilitación para ejercer cargos públicos.

La Constitución local también contiene nuevas disposiciones que regirán el desarrollo urbano de la

ciudad, que apuestan a minimizar su huella ecológica a través de una estructura urbana compacta y vertical, del impulso al uso de energías renovables y de transitar hacia la movilidad colectiva no motorizada.

Para que esto sea posible, establece la creación de un Plan General de Desarrollo y de un Programa General de Ordenamiento Territorial, con vigencia de 20 y 15 años, respectivamente, los cuales incluirán, entre otras cosas, las previsiones de largo plazo en materia de infraestructura, vivienda, protección de áreas naturales y usos de suelo.

Estos planes serán elaborados por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, un ente autónomo que estará integrado por una Junta de Gobierno, un director general, un director técnico y un Consejo Ciudadano, conformado por académicos y representantes de los sectores público, privado y social.

En el ordenamiento territorial es muy importante la utilización racional del territorio de los recursos de la Ciudad México, preservando el hábitat y adecuándolo para las personas y para todos los seres vivos.

El medio ambiente es considerado prioritario, es derivado de un escenario geográfico hidrológico y biofísico en donde se ubica la Ciudad de México; por ello es importante la gestión hidrológica, la protección ambiental, los fenómenos climáticos, la prevención, y desde luego, la protección civil.

En esta Constitución se determina que el gobierno de la Ciudad de México deberá integrar un sistema de áreas naturales protegidas, será encargado de su vigilancia y manejo, siendo éstas, responsabilidades directas del Jefe de Gobierno a través de un organismo público con participación ciudadana y

sujeto a las orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes.

La Constitución de la Ciudad de México destaca lo importante que es la una coordinación entre las alcaldías, la Federación, los Estados y Municipios.

Con este sistema se protegerá al Desierto de los Leones, al Parque Nacional de Cumbres del Ajusco, a los Dinamos de Contreras, al Cerro de la Estrella, a la Sierra de Guadalupe, a la Sierra de Santa Catarina, a las áreas lacustres como Xochimilco y Tláhuac, al Parque Nacional de Fuentes Brotantes y a los Bosques de Chapultepec, Tlalpan y de Aragón.

La biodiversidad es prioritaria en los ecosistemas; el patrimonio genético de las diversas especies nativas deben ser protegidos, por ello la Constitución de la Ciudad de México prevé los mecanismos para minimizar la huella ecológica en términos de la

emisión de gases de efecto invernadero, a través de una estructura urbana con las nuevas tecnologías como el uso de energía renovable; con una estructura modal del transporte, orientada a la movilidad colectiva y no motorizada; vehículos de servicio público y privado con cero emisiones; medidas y políticas de eficiencia energética, políticas de recuperación, conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético.

En materia de obras urbanas públicas o privadas, proyectos y megaproyectos, la Constitución privilegia el interés público, previniendo que el Gobierno de la Ciudad, deberá evitar la expansión sobre las áreas de conservación y patrimonio, natural y cultural, fomentando el mejoramiento de viviendas, incentivando, además, a las empresas familiares ubicadas en pueblos, barrios y colonias populares en apoyo a la densificación y la consolidación urbana para permitir que las personas sigan residiendo en los

lugares en donde han venido haciendo efectivo el derecho a la vivienda. De esta forma, el Gobierno de la Ciudad de México, deberá regirse sobre principios asociados al desarrollo sustentable, a la conservación del suelo y deberá evitar la ocupación irregular.

Finalmente quiero destacar lo innovador que resulta para nuestra Ciudad, que, con esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia de la ciudad cuente en un futuro con un órgano que se encargará de interpretar, defender y verificar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución local.

Porque el Poder Judicial es el poder del Estado encargado de administrar e impartir justicia en una sociedad, labor que desempeña mediante la aplicación e interpretación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos, a través de los juzgados y tribunales, que ejercen

la potestad jurisdiccional, gozando de imparcialidad y autonomía.

No se debe perder de vista que la función jurisdiccional ya no puede caracterizarse únicamente como la aplicación de la ley al caso concreto. El juez no es la boca que expresa las palabras de la ley, ya nada es tan mecánico ni automático. La realidad es más compleja y exige de las juezas y jueces un esfuerzo interpretativo de las normas a partir de diversas fuentes del derecho y mediante disposiciones de muy diversos rangos: constitucionales, convencionales, legales, reglamentarias, con las que a menudo no es sencillo alcanzar una interpretación sistemática y desprovista de contradicciones.

Era imperativo que en la ingeniería y diseño de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México existiera un órgano dotado de las competencias necesarias para hacer efectivos y justiciables el

conjunto de derechos que la propia Constitución establece.

Por tanto, a la luz de la experiencia que se ha tenido en el resto de las entidades federativas que han establecido mecanismos de Justicia Constitucional Local –entre otras, Coahuila, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán-, se estimaba que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México debía de contar con una “Sala Constitucional” y no, como lo planteaba el proyecto, la existencia de un Tribunal Constitucional Autónomo.

En ese orden de ideas, se creó en la Carta Magna de nuestra Ciudad la “Sala Constitucional”, pues la creación de un Tribunal Constitucional autónomo suponía crear una distorsión con el resto de las entidades federativas en las que se ha optado por establecer una Sala Constitucional dependiente

del Tribunal Superior de Justicia de cada Estado; lo cual disminuye un federalismo uniforme e integral.

Esto sin olvidar que en la gran mayoría de los países en que cuentan a nivel local con un Tribunal Superior de Justicia y Tribunales Constitucionales locales, se generan tensiones en la resolución de los asuntos que se encuentran en los límites entre la legalidad y la constitucionalidad; se generan sentencias contradictorias entre ambos tribunales lo que genera una tutela judicial deficiente; por tanto, se estimó que una Sala Constitucional adscrita al Tribunal Superior de Justicia coadyuvaría a que esas tensiones disminuyeran notoriamente, ya que se tiene mayor conocimiento de lo que cada tribunal resuelve.

Será una sala de carácter permanente, misma que será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Política de la Ciudad de México. Estará encargada de garantizar la defensa,

integridad y supremacía de la Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Sala se integrará por siete magistradas y magistrados designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por un periodo de ocho años. El proceso de selección se llevará a cabo en sesiones abiertas y transparentes, y algo para resaltar: el número de integrantes de un mismo género, no podrá ser mayor a cuatro.

Entre las competencias que tendrá la sala se encuentran las de declarar la procedencia, periodicidad y validez del referéndum, resolver acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, y solventar las omisiones del Ejecutivo y el Legislativo.

Y aquí recalco, conocerá y resolverá las acciones por omisión legislativa cuando el Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado alguna ley, decreto o norma de carácter general o reglamentaria de esta Constitución, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales.

Además, conocerá y resolverá las acciones de cumplimiento en contra de las personas titulares de los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías cuando se muestren renuentes a cumplir con sus obligaciones constitucionales y con las resoluciones judiciales. Estas acciones podrán ser interpuestas por cualquier persona cuando se trate de derechos humanos.

Hay que destacar que existirán juzgados de tutela de derechos humanos, en donde las y los jueces de tutela conocerán de la acción de protección efectiva de derechos, pues se podrán interponer

acciones para reclamar la violación a los derechos previstos en la Constitución capitalina, sin mayores formalidades, y a través de solicitud oral o escrita, supliéndose siempre, la deficiencia de la queja.

Para ello, la ley determinará los sujetos legitimados y establecerá los supuestos de procedencia de la acción y las resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales y serán de inmediato cumplimiento para las autoridades de la Ciudad de México; asimismo la ley establecerá medidas cautelares y de apremio, así como las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas en caso de incumplimiento.

Pero no solo esto es lo trascendente, también la o el quejoso podrá impugnar ante la Sala Constitucional las resoluciones de las o los jueces de tutela, en los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la ley, y cualquier magistrado o

magistrada del Tribunal Superior, de la Sala Constitucional o la persona titular del Instituto de Defensoría Pública podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave.

La Sala Constitucional también conocerá del juicio de restitución obligatoria de derechos humanos que podrá interponer la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en los términos que prevea la ley, por recomendaciones aceptadas y no cumplidas, a fin de que se emitan medidas para su ejecución y la resolución deberá emitirse en un plazo máximo de diez días naturales.

En el caso de las recomendaciones no aceptadas, la Comisión de Derechos Humanos, por sí o con la concurrencia del Instituto de Defensoría Pública,

brindará acompañamiento y asesoría jurídica a las víctimas, sin perjuicio de otras acciones procedentes para la defensa de sus derechos.

Como se puede apreciar, en nuestro país se ha venido conformado todo un sistema integral de protección de los derechos humanos, tanto constitucional como convencional, federal y local, todo con el objetivo propio de su respeto y protección, objetivo que debe buscar todo Estado Constitucional de Derecho, pues quienes tienen el alto honor de servir a la Nación, están obligados a poner toda su fuerza y energía en la consolidación del México de los Derechos, que todos deseamos.

MUCHAS GRACIAS.